

Expediente: 120/23

Carátula: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. C/ AMAYA JOSE GASTON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 19/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - GONZALEZ, JUAN WALTER-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, YANINA NAIR-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, DAIANA BELEN-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, VALERIA ROCIO-ACTOR/A

90000000000 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - RIVERO, FLAVIO GUSTAVO-DEMANDADO

307162716481511 - AMAYA, JOSE GASTON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 120/23



H30800104996

AUTOS:GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. c/ AMAYA JOSE GASTON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°120/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 18 días del mes de septiembre de 2025 y siendo las hs. 09:00 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. c/ AMAYA JOSE GASTON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°120/23**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra Maria Gabriela Rodrtiguez Duisng - Juez Subrogante: la parte actora, Gonzalez Juan Walter, con su letrado apoderado, el Dr. Palacio Celso Romulo, no se encuentran presente Gonzalez Yanina Nair, Gonzalez Daiana Belen y Gonzalez Valeria Rocio; por la parte demandada la Dra. Acosta Silvina por la Defensoria Oficial en lo Civ. y del Trabajo de este Centro Judicial como apoderado del Sr. Amaya José Gastón, quien se encuentra presente. No se encuentran presentes el demandado Sr. Rivero Flavio Gustavo ni la Citada en Garantía, Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A., quienes se encuentran rebelde, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a prueba en fecha 26/07/2024 por encontrarse rebeldes el demandado Rivero Flavio y la citada en garantía, Caledonia Seguros a quienes se les remitió la notificación por medio de carta documento que no pudo ser notificada. Conforme resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación N°630/2024 acompañada por el Dr. Palacio, se informó de la disolución y liquidación de Caledonia Seguros, por lo que las fechas de audiencias programadas fueron suspendidas, fijándose una nueva para el día de la fecha. La notificación fue cursada por edictos al Sr. Rivero Flavio y por cédula ley a la Comisión Liquidadora de Caledonia Argentina. En fecha 02/09/2025 el Dr. Palacio presentó la cédula referida

correctamente diligenciada el día 18/08/2025.

Finalmente informo que atento a que todos los demandados se encuentran correctamente notificados, el día 03/09/2025 se procedió a la creación de los cuadernos de prueba que fueran ofrecidas por la parte actora en fecha 31/07/2024, y por la parte demandada (Amaya Jose Gaston) en fecha 20/08/2024.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 16/02/2026 a hs. 08:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma REMOTA.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Informativa (CPA N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

1 - Líbrese oficio a ANSES, a los fines que informe si la Sra. Páez Gladys Susana DNI N° 21.027.769, cobraba algún beneficio (pensión, jubilación, etc.) indicando cual sería el sueldo al día de la fecha a librarse el oficio. Adjúntese al mismo la boleta de sueldo acompañada por la parte.

2 - Líbrese Oficio al Registro Civil del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de que remita las siguientes actas:

1.- Acta de nacimiento de:

A.- GONZALEZ YANINA NAIR DNI: 36.419.833, nacida el 21/05/1992, que se encuentra en folio 125, tomo 1666, acta 152.

B.- GONZALEZ DAIANA BELEN DNI: 40.700.030, nacida 11/08/1997, que se encuentra en tomo 129, acta 261, año 1997.

C.- GONZALEZ VALERIA ROCIO DNI: 43.772.718, nacida 30/09/2001, que se encuentra en tomo 131, acta 303, año 2001.

2.- Acta de matrimonio de:

A.- GONZALEZ JUAN WALTER DNI 17.584.332, con Páez Gladys Susana, DNI 21.027.769, que se encuentra en tomo 41- acta 62- año 89.

Acompañese al oficio a librar las actas acompañadas por la parte.

3 - Líbrese oficio a Yuhmak, sucursal Monteros – agente oficial HONDA, a los fines de que informe el valor actual del motovehículo, HONDA MODELO XR 125CC A047TLQ.

Se hace constar que los oficios dirigidos al Registro Civil y ANSES será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital y casilla de mail.

Atento a que Yuhmak no cuenta con casillero digital, se hace saber al Dr. Palacio que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA N°3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida. Se hace saber que la prueba pericial accidentológica ofrecida en el cuaderno de pruebas del demandado N° 2 se acumula al presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma que deberá ser abonada por la parte oferente en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 16/12/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el **día 16/02/2026 a hs. 10:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los

puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las

constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico// accidentológico titular y uno suplente, **resultando como perito titular PABLO DANIEL IMPELLIZZERE con domicilio en calle LAS PIEDRAS N°3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente ISRAILEV CARLOS ENRIQUE con domicilio calle 24 DE SEPTIEMBRE N°1065, piso7, dpto C de la ciudad de San Miguel de Tucumán.**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, **dejando constancia de que manifiesta que acepta el cargo.** Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Documental (CPD N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial la contestación de demanda, documentación acompañada con aquella y la impugnación realizada a la documentación agregada por la parte actora.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPD N°2): Estese a lo proveído en el CPA N° 3 en donde se acumuló la presente prueba.

-A la Prueba Informativa (CPD N°3): Admítase parcialmente y practíquese la prueba ofrecida.

Atento a la oposición formulada por la parte actora respecto de la prueba informativa dirigida al Jefe de División Laboratorio Toxicológico y Bioquímico Legal U.R.S. (Dirección General de Policía Científica), y teniendo en cuenta que en la causa penal agregada a estos autos obra el dosaje alcohólico realizado con motivo del siniestro de fecha 20/03/2024, recházase la producción del referido oficio.

En consecuencia:

1.- Librese oficio al Registro de Propiedad Automotor, Seccional N° 23004, sito en GRAL PAZ N° 1183, San Miguel de Tucumán, Teléfono; (0381) 152329265, a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva informar el nombre del Titular y domicilio del propietario del vehículo marca FIAT PALIO, DOMINIO JXC 039, y desde que fecha registra dicha titularidad.

2.- Librese oficio al Registro Nacional del Motovehículo, Seccional: TUCUMAN "A", sito en calle BOLIVAR N° 374, San Miguel de Tucumán, a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva informar el nombre del Titular y domicilio del propietario de la motocicleta HONDA MODELO XR 125 CC dominio; A047TLQ, bajo apercibimiento de ley.

3.- Librese oficio a la Superintendencia de Seguros de la Nación, para que informe si el vehículo Fiat Palio dominio JXC 039, tenía seguro registrado en fecha 29/06/2023. En caso afirmativo, informar

quien es el tomador y desde que fecha hasta qué fecha consta en sus registros (historial completo).

4.- Librese oficio a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y a la Municipalidad de Simoca para que informe si existen ordenanzas municipales provinciales y/o del código de Tránsito de la Municipalidad en donde se establezcan que los conductores de motocicletas deben llevar consigo Licencia de Conducir y casco para poder circular por el Municipio, o rutas provinciales, estableciendo su obligatoriedad, clases, requisitos y exámenes teóricos prácticos y médicos en los arts. 178, 183, 184, 196 y 201 y cdtes. Asimismo, informen si se considera falta de grave la conducción sin dicha licencia y demás requisitos.

5.- Librese oficio a la Municipalidad de Simoca, y a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; a fin de que informe si la Sra. Páez Gladys Susana DNI N°21.027.769, poseía licencia de conducir motocicleta. En caso afirmativo desde cuándo, fecha de vencimiento, en que calidad lo hacía; remitiéndose copia de dicho registro, legajo e informes correspondientes que habilitan su expedición, así como el historial de multas e infracciones que tuviera.

6.- Librese oficio al ANSES, a fin de que informe si la Sra. Páez Gladys Susana DNI N°21.027.769, cobra algún beneficio, pensión o jubilación. En caso afirmativo, especifique descuentos de ley si hubiere, como obra social, y si la misma cubre gastos funerarios.

7.- A la Obra Social Incluir Salud (Ex. PROFE), a fin de que informe si la Sra. Páez Gladys Susana DNI N°21.027.769, fue beneficiaria de dicha obra social y en caso afirmativo, si está prevista la cobertura de gastos funerarios y si asumió los mismos respecto de dicha afiliada, remitiendo la documentación respaldatoria de su informe.

Se hace constar que todos los oficios deberán ser librados LIBRE DE DERECHO, atento a que el Sr. Amaya goza de beneficio para litigar sin gastos. Asimismo, se hace constar que los oficios dirigidos a Registro Nacional del Motovehículo, Seccional: TUCUMAN "A", Municipalidad de Simoca, y a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y ANSES serán diligenciados por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital y casilla de mail.

Atento a que la Registro de Propiedad Automotor, Seccional N° 23004, Superintendencia de Seguros de la Nación y Obra Social Incluir Salud no cuentan con casillero digital, se hace saber al Dr. Paliza que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Documental en poder de Terceros (CPD N° 4): Admitase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

1- Librese oficio a COMPAÑÍA DE SEGUROS CALEDONIA S.A. (CUIT 30-50003967-8); a fin de que remita Certificado de cobertura del Sr. JOSÉ GASTÓN AMAYA, DNI N° 23.859.032, de la Compañía de Seguros CALEDONIA y recibo de pago del mes de junio del año 2023, cuya copia simple se acompaña a la contestación de demanda.

A su vez, se solicita que Caledonia remita la documentación detallada y se expida sobre la veracidad del recibo de pago del mes de junio del año 2023, con vencimiento de fecha 17/07/2023. **Se designa para su diligenciamiento al Sr. Jose Gaston Amaya, Dr. Carlos Gustavo Paliza y/o a la persona que el mismo designe** (Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A. Lavalle 348 2° Piso - (C1047AAH)- Ciudad Autónoma de Buenos Aires- República Argentina- Tel.: (011) 5252-1010- email; www.caledoniaseguros.com.ar).

2- Librese oficio a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Graves Delitos contra la Integridad Física de este centro judicial a fin que remita la causa "AMAYA, José Gastón s/ homicidio culposo- art 84 PART 1. Víctima; Gladys Paez. Legajo : M-003770/2023 F.H.: 29/06/2023" de forma completa, incluyendo el dosaje de alcohol de las partes involucradas en el siniestro.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Unidad Fiscal será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuenta con casillero digital.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba de Inspección Ocular (CPD N° 5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: **Líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de Simoca** para que realice la inspección ocular e informe vecinal en el lugar del siniestro vial de fecha 29/06/2023, en Ruta 325 a 4 kilómetros frente del Hotel Oasis, tendiente a determinar lo siguiente:

1.- En el lugar del siniestro, verifique y reporte el estado general del asfalto en la Ruta 325, incluyendo la presencia de baches y el estado de la banquina en el tramo donde ocurrió el accidente.

2.- Observe y describa la existencia de señalización en el tramo relevante de la Ruta 325, como señales de tránsito o marcas en la calzada, indicando su ubicación exacta y visibilidad en el área del accidente.

3.- Confirme la existencia de una entrada de tierra a El Jardín, Simoca, a la altura específica del lugar donde ocurrió el siniestro.

4.- En caso de que la entrada de tierra exista, confeccione un croquis sencillo que indique su ubicación exacta en relación con la Ruta 325 y el lugar del accidente.

5.- Determine si hay viviendas cercanas al lugar del siniestro y describa brevemente la cantidad de casas o vecinos que habitan en la zona próxima al accidente.

6.- Averigüe, en la medida de lo posible, si los vecinos mencionan otros accidentes viales que hayan ocurrido en el mismo lugar del siniestro y reporte cualquier información relevante que obtenga.

Señálese el día **30 de septiembre de 2025 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Simoca y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por esta OGA Multifuero a través del sistema SAE, una vez repuesta la movilidad correspondiente.

Corrido traslado a la parte contraria el Dr. Palacio se opone a la prueba y expone sus fundamentos.

En este acto se corre traslado a la demandada quien contesta en este acto.

La jueza resuelve: No hacer lugar a la oposición, conforme los fundamentos vertidos que se encuentran en la videograbación que se adjunta a la presente acta.

V.- Alegatos verbalmente:Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.